

RESOLUCIÓN No. 01089

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicados Nos. **2014ER003379** del 10 de enero de 2014, y **2014ER020566** del 7 de febrero de 2014, el Señor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477147 actuando en su calidad de representante legal de la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO**, presentó solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio público, de la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., teniendo en cuenta las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero, por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, de acuerdo con las técnicas establecidas.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO**, Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Calle 42 entre Carrera 13 Y 14, Barrio Sucre**, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; *entre otras*, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### RESOLUCIÓN No. 01089

Que es de anotar, que los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en las demás direcciones, se adelantaran en Actuación Administrativa diferente a la presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-839**.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS507 del 20 de febrero de 2014**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Poda de Estabilidad de SAUCE LLORON, 3 Conservar de CIPRES ITALIANO, 1 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Conservar de NOGAL.*

*1 PE, 4 CO, 3 TI,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. ACTA DE VISITA YS - 398 - 2014 / 42 DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCION VISUAL SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO. LOS TRATAMIENTOS INTEGRALES QUE INCLUYEN PODA RADICULAR SE REALIZA EN UN SOLO COSTADO SOLO EN CASO DE REQUERIRSE Y SE DEBE ENTREGAR INFORME DEL TRATAMIENTO REALIZADO SUSTENTADO CON REPORTE FOTOGRÁFICO. LA OBRA ES EN VIA, POR LO TANTO NO HAY INTERFERENCIA DIRECTA CON EL ARBOLADO POR EMPLAZARSE EN ANDEN."

Que así mismo, se indica en las *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS507 del 20 de febrero de 2014**, establece el pago de evaluación y seguimiento requerido de acuerdo a la Resolución 5589 de 2011, donde se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado**

### RESOLUCIÓN No. 01089

urbano." , en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la*

### RESOLUCIÓN No. 01089

*responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad “(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.



### RESOLUCIÓN No. 01089

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

### RESOLUCIÓN No. 01089

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que este acto administrativo no se exige el pago por compensación, debido a que las actividades autorizadas según lo manifestado en el concepto técnico No. 2014GTS507 del 20 de febrero de 2014, no se realizarán talas o aprovechamiento de árboles aislados.

Que el Concepto Técnico **2014GTS507 del 20 de febrero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos y/o actividades silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la **Calle 42 entre Carrera 13 Y 14, Barrio Sucre**, debido a que interfiere en las obras de mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero."

Que por otra parte, se observa que en el folio 3 del expediente SDA-03-2014-839 reposan recibo de pago No. 876674/463605 de fecha 27 de enero de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN", por parte del señor MILTON EDUARDO RIVERA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79205702, que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$41.888)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico 2014GTS507, por concepto de evaluación, se aplicaran al valor pendiente por pagar por concepto de Evaluación en el concepto técnico No. 2014GTS508 que reposa en el Expediente

## RESOLUCIÓN No. 01089

SDA03-2014-839 y el saldo a cancelar, se determinará en la parte resolutive de otro acto administrativo.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.** Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

### RESOLUCIÓN No. 01089

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y*



### **RESOLUCIÓN No. 01089**

*peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo **PODA DE ESTABILIDAD de UN (1) individuo arbóreo de especie SAUCE LLORON**, emplazado en espacio público conforme a su localización exacta, en la Calle 42 entre Carrera 13 Y 14, Barrio Sucre, Localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN de (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: TRES (3) CIPRES ITALIANO y UN (1) NOGAL** los cuales se encuentran emplazados en espacio público conforme a su localización exacta,

**RESOLUCIÓN No. 01089**

dentro del área de influencia en la Calle 42 entre Carrera 13 Y 14, Barrio Sucre, Barrio Sucre, Localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **TRES (3)** individuos arbóreos de la especie **URAPAN**, emplazados en espacio público ubicado en la Calle 42 entre Carrera 13 Y 14, Barrio Sucre, Barrio Sucre, Localidad de Chapinero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus sempervirens	17	12	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN NORTE. CODIGO SIGAU 02010103000002	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES ITALIANO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, NO INTERFIERE CON LA OBRA POR UBICARSE EN ANDEN.	Conservar
2	Cupressus sempervirens	18	13	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN NORTE. CODIGO SIGAU 02010103000001	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES ITALIANO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, NO INTERFIERE CON LA OBRA POR UBICARSE EN ANDEN.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01089

Nº. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	N			
3	CIPRES ITALIANO	19	15	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN NORTE CODIGO SIA-SIGAU 02010103000010	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES ITALIANO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, NO INTERFIERE CON LA OBRA POR UBICARSE EN ANDEN.	Conservar
4	URAPAN	87	25	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN SUR. COD SIA-SIGAU 02010101000208	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, QUE CONSITA EN PODA RADICULAR COSTA NORTE DEL ARBOL (ENTREGAR INFORME Y REPORTE FOTOGRAFICO DEL TRATAMIENTO REALIZADO) Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, CON RAICES EXPUESTAS.	Tratamiento Integral
5	URAPAN	33	15	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN SUR. COD SIA-SIGAU 02010101000206	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, QUE CONSITA EN PODA RADICULAR COSTA NORTE DEL ARBOL (ENTREGAR INFORME Y REPORTE FOTOGRAFICO DEL TRATAMIENTO REALIZADO) Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, CON RAICES EXPUESTAS.	Tratamiento Integral
6	URAPAN	64	16	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN SUR. COD SIA-SIGAU 02010101000205	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, QUE CONSITA EN PODA RADICULAR COSTA NORTE DEL ARBOL (ENTREGAR INFORME Y REPORTE FOTOGRAFICO DEL TRATAMIENTO REALIZADO) Y FERTILIZACION, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN RIESGO DE CAIDA, CON RAICES EXPUESTAS.	Tratamiento Integral
7	NOGAL	14	7	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar
								SUR. COD SIA-SIGAU 02010101000204	VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, DESARROLLO ADECUADO PARA LA EDAD Y ALTURA DEL INDIVIDUO.	
8	SAUCE LLORON	89	20	0	X			SOBRE CL 42 ANDEN SUR. COD SIA-SIGAU 02010101000203	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, SIENDO NECESARIO GENERAR UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA Y AL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO.	Podas de Estabilidad

**RESOLUCIÓN No. 01089**

**ARTÍCULO QUINTO.** La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-839**.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La Autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra de *"mantenimiento y rehabilitación de varios segmentos viales y de andenes en la Localidad de Chapinero."* informar el total de áreas verdes -a endurecer y/o endurecidas- y la consecuente propuesta para compensarlas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.



### **RESOLUCIÓN No. 01089**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal el doctor **MAURICIO JARAMILLO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.147, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 -74 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

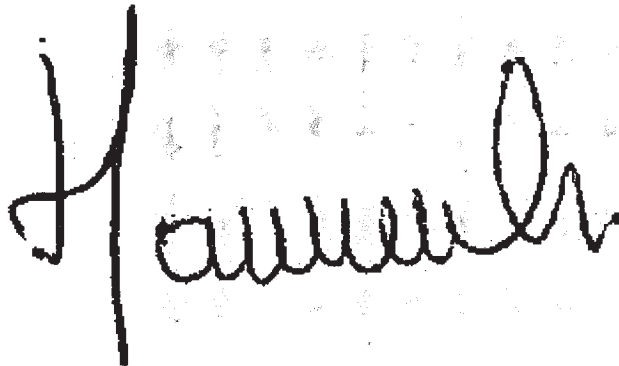
**RESOLUCIÓN No. 01089**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-03-14-839

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/03/2014
-----------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
----------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01089**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

52033404

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCIÓN:

15/04/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71089 ABR 14 al señor (a) JULIO CESAR DIAZ de AUTORIZADO en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79753355 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: Cr. 19 # 33 20  
Teléfono (s): 3203082  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 MAY 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

12-05

